



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Germán Andrés Ballesteros Cotero, delegado del Poder Judicial de Morelos.	062239
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.	062245

Documentales recibidas y registradas el once de noviembre de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de los delegados del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos¹, solicitando en el primero de ellos, "tomar fotografías de los autos del expediente", y en el segundo, revoca el domicilio señalado en autos y designa uno nuevo.

Atento a lo solicitado por los promoventes, por una parte, se le autoriza por conducto de sus delegados a tomar fotografías de los autos, con el fin que a través de éstas capture las actuaciones que solicite, debiendo, en todo caso, dejar constancia en el expediente de cuáles son los documentos fotografiados, con lo cual se controla la información que solicitan las partes dentro del expediente judicial y, por otra, se tiene al Poder Judicial de Morelos revocando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones y designando uno nuevo para tales efectos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5² y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ Foja 1 del toca en el que se actúa.

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 11.** (...)

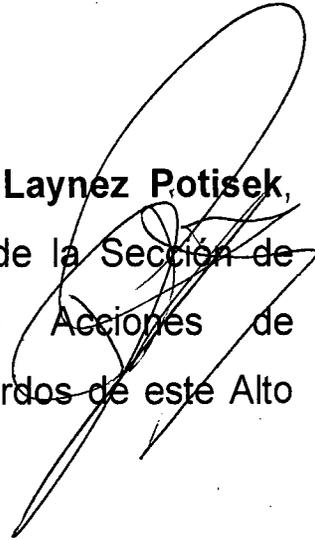
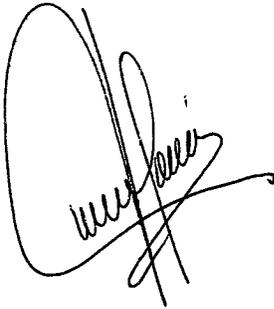
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 131/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61⁴ y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la ~~Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal~~, que da fe.



⁴ **Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.